

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente el trámite previo de registro de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-887759. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de Julio de 2022.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1474

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00471-00

Santiago de Cali, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra los señores OSCAR EDUARDO TORRES VALENCIA y MARLENY VALENCIA VARGAS, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en el artículo 468 numeral 3º., del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a través de su apoderada judicial a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente diligenciar el Oficio No. 1476 del 27 de Octubre de 2021, en el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-887759. En consideración a lo anterior, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por la entidad BANCOLOMBIA S.A, contra los señores OSCAR EDUARDO TORRES VALENCIA y MARLENY VALENCIA VARGAS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (Diligenciar oficio de embargo del inmueble objeto de la garantía Real), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

Estado No. 119 del 18 de Julio de 2022